

¿Es eficiente la Ley 1826 de 2017 en el sistema penal acusatorio Colombiano?.

Mauricio Toro González.

Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de
Especialización en
Derecho Procesal Penal

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Manizales, Caldas

2022

INTRODUCCIÓN

Hoy en día el sistema penal colombiano presenta numerosas problemáticas que contravienen un poco lo que es la agilidad, celeridad y enfoque del proceso penal. Para el año 2017 se radicó la ley 1826 del 2017, esta con la finalidad de lograr descongestionar el sistema judicial gracias a que, para aquellos procesos con tengan relación con los delitos menores, logren una reducción en la cantidad o número de audiencias que son celebradas dentro de un proceso penal en materia ordinaria. La reducción de las audiencias en este caso consiste en que, para el momento posterior a la celebración de la ley, se disminuyan las cinco audiencias que se celebran dentro de un proceso penal ordinario (que son las audiencias de imputación, acusación, audiencia preparatoria, juicio y lectura del fallo) a una reducción para un número de dos audiencias, una de ellas en las que se concentren las primeras instancias que se tienen que agotar dentro del proceso y posterior a ello un juicio oral.

De esta manera se busca que el legislador instaure una serie de procedimientos de forma abreviada que faciliten y permitan facilitar los trámites correspondientes a la solución de conflictos en materia penal. A pesar de que el legislador quiso implementar este sistema de audiencia concentrada del investigador privado, y los demás mecanismos a su disposición con la finalidad de que el sistema judicial tuviera una menor congestión, considero que todo esto puede ser un esfuerzo en vano, y que la ley puede llegar a ser ineficaz e ineficiente, precisamente por las formalidades y los trámites que deben cumplirse para que se aplique el proceso penal abreviado.

Es por esto que con este artículo se pretende estructurar una crítica con respecto a la poca eficiencia que puede llegar a tener la ley 1826 del 2017, puesto que se considera que la descongestión judicial de la cual se refiere, puede ser muy limitada, motivo por el cual no

cumplirá con la necesidades que son propuestas en la estructuración de la ley, no es muy evidente si cumplirá con los objetivos propuestos dentro de ella y que lo que allí se incorpore haga del juicio algo realmente más eficiente.

RESUMEN.

El presente artículo se fundamenta en el estudio de la efectividad que tiene la ley 1826 de 2017 y de igual forma como por medio de esta se estructura el procedimiento penal abreviado en sistema penal colombiano, ley propuesta con la finalidad de dar una descongestión del sistema penal colombiano. Lo que permitirá evidenciar el artículo es la falencia constante de la ley en su propósito general, es por esta razón que se formula en la crítica a la ley, debido a que se considera que esta no cumple con los estándares reales que se proponen en la misma. A través del desarrollo del artículo se van a exponer los puntos claves en los cuales se logra observar una notoria falta de efectividad práctica en la aplicabilidad de la ley.

ABSTRACT.

The present article is based on the study of the effectiveness of Law 1826 of 2017 and in the same way as through this it is structured the abbreviated criminal procedure in the Colombian criminal system, proposed law with the aim of decongesting the Colombian penal system. What will make the article evident is the constant failure of the law in its general purpose, it is for this reason that it is based on criticism of the law, because it is considered that it does not comply with the real standards proposed in it. Through the development of the article, the key points in which a notorious lack of practical effectiveness in the applicability of the law is elucidated will be exposed.

APLICABILIDAD DE LA LEY EN EL ÁMBITO SOCIAL.

La principal problemática del sistema penal colombiano se refleja en la congestión de los procedimientos. Debido a esto, muchos delitos y acciones logran quedar impunes y no se evidencia una participación de la justicia dentro de los procesos legales. Además, el hecho de adaptar los procesos judiciales de otros países a los de Colombia, no garantiza la eficiencia de estos debido a los distintos contextos sociales en los que se desenvuelven los hechos.

Un sistema de justicia se debe adaptar a las necesidades de su población, al contexto social y a las condiciones económicas y políticas. Resulta contraproducente que un Estado base sus normativas con ejemplos de otros países sin tener en cuenta la realidad a la que se enfrenta la nación.

“Es sabido que la moderna elaboración del derecho penal, entendido como disciplina, pasa por su construcción sistemática tomando en consideración sus repercusiones en el plano de la realidad social. La creación de cada una de sus instituciones, principios y conceptos, no contempla exclusivamente la ley penal que la deriva, sino también su aptitud funcional para resolver problemas de la existencia humana”. (Jimenez, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 2003)¹

Los delitos más cometidos en Colombia anualmente son hurto, homicidio, tráfico, porte y fabricación de estupefacientes, porte ilegal de armas, y delitos sexuales. Con base en lo anterior, el sistema acusatorio colombiano se ha visto congestionado en los últimos años y a consecuencia de esto, muchos crímenes han salido impunes y no se ha implementado la justicia correctamente.

La explicación de por qué estos crímenes siguen siendo repetitivos es debido a las condiciones sociales, educativas y políticas que presenta el Estado Colombiano. Las fallas

¹ https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2003-10011300150

del sistema terminan afectando las conductas de las personas y es por esto que no se ha llegado a una solución. Si se lograra plantear una resolución a las problemáticas, el SPC no se vería colapsado.

Los problemas sociales que presenta la nación han sido consecuencia de los hechos históricos que han marcado el pasado de Colombia. Todos los crímenes cometidos siempre tienen una razón de ser, y muchos de estos se explican por la falta de educación de los habitantes y el nulo interés del Estado para cambiar estas falencias. Si una persona roba por necesidad, el Estado debería buscar el porqué de esta necesidad.

Siendo el hurto el crimen más cometido en Colombia, existen varias razones por las cuales las personas los cometen. Teniendo en cuenta las realidades que se viven hoy en día en Colombia, existen factores que incitan a las personas a concurrir al delito. En primera medida existe la motivación de las personas para cometer el ilícito. Seguido de esto, está la posibilidad de llevarlo a cabo teniendo en cuenta el riesgo que conlleva esta acción. El problema radica en por qué la persona siente la tentación de cometer el delito siendo consciente de las consecuencias de la acción.

En primera medida, se concluye que esto se da por la falta de educación de muchos colombianos. El no haberles enseñado que cada acción trae su consecuencia puede explicar por qué muchos no sienten culpa de cometer un delito, y asimismo lo hacen pensando que es lo normal.

Si se tiene en cuenta el análisis anterior, se logra entender que además de que el aparato judicial no ofrece las garantías suficientes para llevar los procesos a un buen término, la problemática también se centra en que debería existir una política criminal adecuada para que las personas no cometan las conductas que son socialmente reprochables. La ley no ha sido la solución más eficaz para la descongestión del sistema, ya que, si se ve así, al día de hoy la sociedad colombiana sigue padeciendo las situaciones de inseguridad por los delitos mencionados.

Una política criminal es un mecanismo a través del cual se plantean estrategias que buscan orientar a las personas a la prevención, investigación, control y a la sanción de una conducta socialmente reprochable.

“Este concepto comprende acción en materia de legislación penal material y procesal, policía, poder judicial, sistema penitenciario, sistema post-penitenciario, justicia de menores y, más recientemente, formas no penales de resolución de conflictos. Hay que tener también en cuenta, sin embargo, otra acepción más amplia de política criminal, referida a la totalidad del sistema de control social (no sólo al sistema penal) y que intersecta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo), con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas”. (Elias, Política criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal, 1991)²

Teniendo como punto de referencia lo anterior, en cuanto a la conceptualización de lo que es una política criminal, y de igual forma teniendo como base la ley 1826 del año 2017; se logra observar que la propuesta de implementar una normatividad para regular los procedimientos penales y reducirlos, en gran medida no sea la alternativa más viable para la descongestión del aparato judicial, en principio, porque el trámite que debe realizarse para formular este procedimiento penal abreviado (PPA) es demasiado complicado, y debe cumplir con ciertas formalidades así como se expone en la ley 1826 en el artículo número 19, el cual incluye el Art. 452 en la ley 906 de 2004, a través de este establece la manera en la cual se debe instaurar la audiencia concentrada, procedimiento que deberá cumplir con los trece numerales que en este articulado están contenidos, de lo contrario, no será posible establecer el PPA, con motivo de que no cumple con este número de requisitos legales para llevar a cabo dicho procedimiento.

Además de las críticas realizadas, otra problemática que presenta el sistema penal es que no cuenta con el personal requerido y la infraestructura necesaria para la aplicabilidad de la

² https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2050_1.pdf

norma. Teniendo en cuenta la cantidad de trabajo que cada funcionario de la rama tiene, a cada caso en concreto no se le da la importancia necesaria. Por otro lado, los trabajadores del SPC, muchos de ellos no cuentan con el conocimiento suficiente a la hora de llevar un caso. Además, algunos de ellos no se dan a la tarea de analizar cada situación en particular debido a la excesiva carga laboral que tienen y en ocasiones a la falta de preparación a la hora de llevar un proceso.

Si el Estado busca aplicar la 1826 de 2017, deberá ampliar el personal y la infraestructura del Sistema Penal con el fin de reducir las cargas de trabajo a los funcionarios y de esta manera poder darle la importancia necesaria a los casos que se presentan día a día.

“La problemática radica entonces en conocer cuáles son los principales motivos por los cuales se atrasan en su resolución los procesos. Se ha visto que, en una gran proporción, estos no logran culminar su trámite, sino que se estancan en alguna de las etapas o en todas (indagación, imputación o acusación). Por otra parte, aunque la ley penal prevé la implementación de mecanismos alternativos al juicio oral (como la conciliación y el principio de oportunidad), su impacto no ha sido el esperado y, por ende, procesos que pueden terminarse por vías diferentes a las convencionales, deben seguir su curso hasta la sentencia, impidiendo que los jueces y fiscales se ocupen de otros más relevantes”. (Carlos Alberto, 2016)³

Con antelación a la ley 1826, se encontraba la ley 906 de 2004, la cual aplicaba el procedimiento penal acusatorio en Colombia. En esta última no se contemplaba la posibilidad de un PPA para ningún tipo de delito. Posterior a eso, en el año 2017 se radicó la ley que está siendo objeto de estudio en este artículo, por medio de la cual se implementa el procedimiento penal abreviado y la figura del investigador privado. El punto de esta crítica se centra en que aun estando en vigencia ambas leyes, la congestión del SPC se sigue viendo. Esto deja en evidencia que aun con la implementación de la ley 1826 sigue siendo ineficaz para la solución de la problemática que se está abordando.

³ <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18180/u754493.pdf?seq>

“La congestión judicial que se presenta por la cantidad de procesos que se acumulan día a día en los despachos judiciales. En asuntos penales, el factor más sobresaliente es el índice de delincuencia que afronta Colombia, especialmente, por determinados delitos, como, por ejemplo: Homicidios, hurtos, lesiones personales entre otros. Aun cuando esta ley fue creada bajo grandes expectativas por parte del Estado y el legislador, hoy en día, después de un año en vigencia de la norma en mención, los resultados no cumplen con el objetivo, considerando las fallas que representa el acusador privado y el proceso penal abreviado, así como de algunos delitos que fueron incluidos y otros excluidos.” (Calderón, s.f.)⁴

En el papel, la ley 1826 es viable. Sin embargo, cuando se aplica a la práctica se pueden evidenciar las fallas estructurales del sistema a la hora de llevar a cabo los procedimientos legales. La toma excesiva de tiempo y la gran cantidad de formalismos que se deben cumplir para implementar la ley son algunos de los errores que a simple vista dificultan la celeridad en los procesos.

La lentitud para llevar a cabo los procedimientos se evidencia en los largos periodos de tiempo que toma fijar el proceso. Entiendo esto, la solución no sería hacer una reducción en el número de audiencias, sino acortar los plazos para dar solución rápida a las actuaciones judiciales que le son pertinentes a la rama del derecho penal. También, para el personal puede ser complicado desenvolver todos los conceptos, practicar las pruebas y todos los demás elementos que constituyen un juicio en una sola audiencia. Esto puede significar una grave problemática, motivo por el cual para los funcionarios que tienen la labor de tomar decisiones, y determinar las responsabilidades en el marco de un juicio, podría ser extenuante desenvolver las etapas en un margen de únicamente dos audiencias.

⁴ <https://core.ac.uk/download/pdf/95047026.pdf>

“Sin lugar a dudas, una de las problemáticas que más aqueja al sistema de administración de justicia en nuestro país, es la congestión judicial que se presenta por la cantidad de procesos que se acumulan día a día en los despachos judiciales. En asuntos penales, el factor más sobresaliente es el índice de delincuencia que afronta Colombia, especialmente, por determinados delitos (Ej. Homicidios, hurtos, lesiones personales), situación que conlleva a que existan muchos casos pendientes por investigación preliminar, en proceso o pendientes de sentencia condenatoria o absolutoria. Dicho escenario, pone de relieve el hecho de que variados derechos fundamentales y principios del sistema judicial como lo son el debido proceso y la garantía de acceso a la justicia corran el riesgo de ser vulnerados masivamente.” (Calderón, s.f.)⁵

⁵ <https://core.ac.uk/download/pdf/95047026.pdf>

FUNDAMENTO DE LA CRÍTICA.

La ley 1826 en contravía de los principios constitucionalmente protegidos.

Teniendo en cuenta que a lo largo de este escrito se han planteado ciertos aspectos, por medio de los cuales, nos damos cuenta que la ley es ineficaz en el ámbito social; se entra a explicar como a nivel normativo, pueden existir algunos aspectos que permiten inferir que la efectividad de la normatividad de la ley 1826 de 2017 en este ámbito no es la solución oportuna para la descongestión que hoy en día sufre la rama judicial.

Como punto de referencia se quiere hacer mención del artículo 4 de la ley 270 de 1996 en donde se manifiesta lo siguiente: “*Celeridad y Oralidad.* La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.”⁶ Como fue descrito anteriormente la administración de justicia debe ser rápida y efectiva, aspectos que en la práctica de la ley 1826 no se ven reflejados.

El motivo por el cual nos permite determinar que este principio se ve vulnerado, y que de igual manera la finalidad de la ley no se cumple; es que la 1826 contiene una gran cantidad de trámites superficiales y que a la hora de ser llevados a la práctica son dispendiosos tanto para el querellante, como para las demás autoridades que se ven inmersas en el proceso que se lleva a cabo; los trámites que deben ser cumplidos para poner en marcha el aparato judicial,

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

o incluso para solicitar la figura del acusador privado son demasiado engorrosos, y demandan mucho tiempo para el accionante y de igual forma para el aparato judicial.

Lo anterior nos permite inferir que la 1826 va en contravía de lo que es el principio de celeridad procesal, ya que si nos remitimos a la definición del mismo nos dice lo siguiente, según la sentencia C-699-2000 proferida por la corte constitucional: “El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.”⁷ Entonces si observamos lo que nos dice la corte en este apartado se puede inferir que realmente, no se cumple con el principio que aquí estamos analizando, pues los procesos que para la fecha están en curso, son igual de engorrosos, que requieren mucho tiempo y, asimismo, congestionan el aparato judicial.

Como se puede observar, a través de la ley puede existir una posible violación al principio de celeridad procesal, puesto que no existen las garantías suficientes para dar cumplimiento a un proceso eficaz, nos estamos enfrentando, mas bien, a un concepto de justicia tardía, el cual, si se aprecia desde este punto de vista, acabaría con todos los presupuestos y postulados que fueron diseñados en el momento de radicar la ley 1826 de 2017.

“En igual sentido, se considera que el principio de celeridad procesal se relaciona con el principio de economía procesal en ahorro de tiempo, energía y dinero; sin dejar de un lado que la celeridad en los procesos no pueden ir encaminados al detrimento de

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-699-00.htm>

las garantías Constitucionales de los ciudadanos, ya que los procesos se deben adelantar de manera fulminante porque justicia tardía no es justicia, lo que no debe llevar a las autoridades que administran justicia a cometer errores y que con ellos se sacrifique el fin del proceso, lo que es preciso a un equilibrio perfecto entre celeridad y justicia, garantizándoseles en todo momento a las víctimas el derecho a la verdad, justicia y reparación.” (Díaz & Osorio, Vulneración del Principio de Celeridad Procesal y Debida Administración de Justicia en la Ley 1826 de 2017, s.f.)

Como se aprecia en la intervención anterior, el principio de economía procesal también se vería vulnerado, si bien es cierto que con las audiencias concentradas, se puede dar cumplimiento al mismo; sin embargo, como no responde a los postulados del principio que anteriormente se trató, pues no se estaría garantizando que se efectúe con los supuestos de la economía procesal.

Contexto del principio de administración de justicia y la ineficacia en el cumplimiento del mismo en el marco normativo de la ley 1826 de 2017.

Según la definición de la corte constitucional en la sentencia T - 799 - 2011 y al artículo 229 de la constitución política de Colombia remite el concepto de administración de justicia a: “El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley”⁸

Bajo este entendido, podemos inferir que el concepto de administrar justicia, deberá acomodarse a las necesidades de la población, en este caso, preservando los conceptos de la dignidad humana y la integridad de las personas, por lo tanto, a la hora de administrar justicia, los funcionarios tendrán la responsabilidad de analizar el caso en concreto, y ajustarlo a las realidades que vive la sociedad en la cual desempeña sus funciones.

“El acceso a la administración de justicia no se garantiza únicamente con el hecho de que a los ciudadanos se les reciban sus denuncias, demandas o peticiones, sino que además es menester que los fiscales, jueces y magistrados realicen un trabajo juicioso, eficiente y con apego a la Constitución y a la ley, quienes después de hacer un análisis exhaustivo de las pruebas allegadas en cada proceso puedan expedir sus sentencias

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>

con justicia, de tal manera que se les hacen efectivos sus derechos, obligaciones y libertades constitucionales.” (Díaz & Osorio, Vulneración del Principio de Celeridad Procesal y Debida Administración de Justicia en la Ley 1826 de 2017, s.f.)

Observando la última premisa, si el concepto de administrar justicia también está enfocado en la celeridad, y eficiencia de los procesos, se puede inferir entonces que el principio de administración de justicia a través de esta ley objeto de estudio, podría ser vulnerado porque en la actualidad se sigue viendo como está la situación de congestión judicial, al no existir un mecanismo mediante el cual se le pueda dar solución rápida, y oportuna a las dificultades legales que cada ciudadano pueda tener.

Las posibles soluciones que se pueden plantear a las problemáticas que presenta la ley, en lo concerniente a la vulneración de los principios anteriormente mencionados, se proponen de esta manera: en primera medida, la propuesta de una normatividad que acorte los términos o los plazos de los procesos, con la finalidad de reducir los tiempos de los mismo. Por otro lado, que exista la posibilidad de utilizar aún más los recursos orales que tengan a su disponibilidad las partes que están inmersas en el litigio. Por último, proponer y aplicar proyectos de ley o normatividad que permita el correcto cumplimiento de los trámites procesales; que sería una solución viable, así, de esta forma no existiría la posibilidad de lograr tantos aplazamientos o que se den interrupciones continuas en el proceso.

CONCLUSIONES.

- La impunidad de los delitos a causa de la congestión judicial, como bien, se logró demostrar a lo largo del artículo, el atasco a nivel procesal, facilita que los delitos que se cometen con mayor regularidad en el territorio colombiano, logren quedar indemnes, puesto que la duración de los procesos demanda mucho tiempo y de igual forma en ocasiones los funcionarios a cargo de los procesos no tienen la infraestructura suficiente para poder llevar a buen término dichos procesos.
- La finalidad en la cual se fundamenta la normatividad es ineficaz, tomando como punto de referencia, que el acceso a la justicia es muy limitado, pues a nivel judicial, la ley exige el cumplimiento de muchos requisitos, para poder accionar los mecanismos que intentan hacer cumplir el propósito que se menciona en la ley 1826 de 2017. Motivo por el cual, si el accionante no puede mover con facilidad el aparato judicial, pues no se recibe por parte de este un acceso real a la justicia.
- Lo que congestiona el aparato judicial, es la cantidad de casos que se presentan a diario en el país, al no existir una política criminal que reduzca estos índices, el sistema seguirá atascado, y no habrá ningún tipo de normatividad que permita tener una mayor celeridad en los procesos y que permita que la descongestión sea una realidad.
- Para que se garantice una real descongestión del SPC, hay que buscar otras normatividades o alternativas que garanticen el cumplimiento de dicha finalidad, como las que fueron propuestas a lo largo de todo el artículo; como lo fueron: acortar los plazos de los procesos; utilizar la oralidad como un recurso fundamental, que facilite el curso que llevan los procedimientos.

REFERENCIAS.

Jimenez, E. B. (2003). Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2003-10011300150

Jimenez, E. B. (2003). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2003-10011300150

E. C. (Noviembre de 1991). Obtenido de *Politica criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal*: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2050_1.pdf

E. C. (Noviembre de 1991). *Política criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal*. Obtenido de https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2050_1.pdf

C. S. (Diciembre de 2016). *Análisis de la problemática de congestión en el Sistema Penal Acusatorio de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en Colombia*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18180/u754493.pdf?seq>

Calderón, L. B. (s.f.). *El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/95047026.pdf>

Díaz, P. A., & Osorio, C. G. (s.f.). *Vulneración del Principio de Celeridad Procesal y Debida Administración de Justicia en la Ley 1826 de 2017*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19970/VULNERACIÓN%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20CELERIDAD%20PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, P. A., & Osorio, C. G. (s.f.). *Vulneración del Principio de Celeridad Procesal y Debida Administración de Justicia en la Ley 1826 de 2017*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19970/VULNERACIÓN%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20CELERIDAD%20PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>. (s.f.).